PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
REFERENCIA: 087583184002-**2023-00184-**00
ACCIONANTE: GLADITZA ESTHER MARÍN DE ECHEVERRÍA
ACCIONADO: DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez A su Despacho la presente Acción de Tutela, informándole que nos correspondió por Reparto Ordinario. Sírvase proveer. Soledad, 20 de abril de 2023.

La Secretaria, **MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD, VEINTE (20) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES (2023).-

La señora GLADITZA ESTHER MARÍN DE ECHEVERRÍA, identificada con C.C. 22361008, ha presentado Acción de Tutela contra la DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR, por considerar que le han vulnerado sus derechos fundamentales a la salud, vida, integridad personal y de petición.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Según Art 5º del Decreto 2591 de 1991, el cual desarrollo el Art. 86 de Constitución política, la acción de tutela procede contra acción u omisión de las autoridades públicas que hayan violado, viole o amenace violar cualesquiera de los derechos de que trate el Art. 2º del citado Decreto; es decir, los Derechos Fundamentales y aquellos que no están expresamente señalados en la Carta Magna como tal, pero que por su naturaleza admiten su tutela. También procede contra acciones de u omisiones de particulares de conformidad con lo establecido en el capítulo III de Decreto 2591 de 1991.

Revisado el libelo demandatorio, observa el despacho que se hallan reunidos los requisitos exigidos por la Ley por tal razón se admitirá y se le dará tramite preferente y sumario indicado por la misma.

Atendiendo la naturaleza de la solicitud del accionante se vinculará por pasiva a la IPS FUNDACIÓN OFTALMOLÓGICA DEL CARIBE EN BARRANQUILLA, MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, ARMADA NACIONAL DE COLOMBIA, ESCUELA NAVAL DE SUBOFICIALES ARC DE BARRANQUILLA, COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES, a la JEFE DEL ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR Capitán de Navío MARTHA TORRES o quién haga sus veces, DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL, COMITÉ TÉCNICO CIENTIFICO DE LA DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICIA NACIONAL, SUPERINTEDENCIA NACIONAL DE SALUD y al señor RENATO ECHEVERRÍA MARÍN hijo de la accionante, por los hechos que motivaron la presente solicitud.

Ahora bien, en relación con la medida provisional solicitada, la misma está orientada a que se ordene a la accionada la entrega de las respectivas autorizaciones para la aplicación del medicamento AFLIBERCEPT 40 mg, aplicar 1 dosis cada 30 días, por (3) tres meses, para tratar diagnóstico de DEGENERAIÓN DE LA MÁCULA EN POLO POSTERIOR DEL OJO IZQUIERDO y evitar que empeore su patología.

Por lo tanto, se advierte por parte de este Despacho, que según se manifiesta en el escrito tutelar, la accionante tiene diagnóstico de DEGENERAIÓN DE LA MÁCULA EN POLO POSTERIOR DEL OJO IZQUIERDO y con el fin de evitar un daño irremediable como la perdida de la visión como lo indica la Resolución No. 438 del 28 de noviembre de 2017 y lo indicado en la historia clínica del 22 de febrero de 2023, lo cual cobra una especial relevancia en la medida que se trata de una persona mayor de 85 años de edad que marece especial protección por parte del Estado, y que conlleva a otorgarle un trato preferencial, por lo que se dispondrá como medida provisional lo siguiente:

ORDENAR a la DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR por conducto de su representante legal, o quien haga sus veces, como medida provisional, para que dentro del término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta decisión, disponga lo necesario para la entrega de la autorización del medicamento denominado AFLIBERCEPT a la señora GLADITZA ESTHER MARÍN DE ECHEVERRÍA, identificada con C.C. 22361008, que le fue prescripto por su médico tratante en la presentación, cantidad y dosis indicada al paciente, mientras se surte el trámite de la presente acción constitucional.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA de Soledad,

RESUELVE:

1º. ADMITASE la acción de Tutela presentada por la señora GLADITZA ESTHER MARÍN DE ECHEVERRÍA, identificada con C.C. 22361008, contra la DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR, por considerar que le han vulnerado sus derechos fundamentales a la salud, vida, integridad personal y de petición.

2º. Vincular por pasiva a la presente acción constitucional a la IPS FUNDACIÓN OFTALMOLÓGICA DEL CARIBE EN BARRANQUILLA, MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, ARMADA NACIONAL DE COLOMBIA, ESCUELA NAVAL DE SUBOFICIALES ARC DE BARRANQUILLA, COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES, a la JEFE DEL ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR Capitán de Navío MARTHA TORRES o quién haga sus veces, DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL, COMITÉ TÉCNICO CIENTIFICO DE LA DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICIA NACIONAL, SUPERINTEDENCIA NACIONAL DE SALUD y al señor RENATO ECHEVERRÍA MARÍN hijo de la accionante, por las razones expuestas en la parte motiva.

3º. Ofíciese a los accionados y vinculados, para que en el término de tres (3) días nos rindan informe, el cual se entenderá prestado bajo la gravedad del juramento sobre los hechos relacionados en el libelo petitorio e igualmente allegue las pruebas y descargos que estimen necesarios para la defensa de sus derechos. Se le advierte que si el informe no fuere rendido en el plazo ordenado, se le aplicara la presunción establecida en el Art. 20 del Decreto 2591 de 1991.

4°. ORDENAR a la DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR por conducto de su representante legal, o quien haga sus veces, como medida provisional, para que dentro del término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta decisión, disponga lo necesario para la entrega de la autorización del medicamento denominado AFLIBERCEPT a la señora GLADITZA ESTHER MARÍN DE ECHEVERRÍA, identificada con C.C. 22361008, que le fue prescripto por su médico tratante en la presentación, cantidad y dosis indicada al paciente, mientras se surte el trámite de la presente acción constitucional.

5º. EXHORTAR a la IPS FUNDACIÓN OFTALMOLÓGICA DEL CARIBE EN BARRANQUILLA, a la DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR y a la DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL, para que remitan con destino al presente proceso historia clínica de atención de la accionante GLADITZA ESTHER MARÍN DE ECHEVERRÍA, identificada con C.C. 22361008 que repose en esas instituciones.

6°. Téngase como pruebas: las DOCUMENTALES: las aportadas junto con la acción de tutela.

7º Notifíquese este proveído al accionante, a los accionados, al defensor del pueblo regional Barranquilla, en las direcciones indicadas para el efecto. Por secretaria líbrese los oficios y comunicaciones pertinentes.

8°. Exhortar a la señora GLADITZA ESTHER MARÍN DE ECHEVERRÍA, identificada con C.C. 22361008, para que mantenga informado a este despacho antes de que se profiera el fallo de esta acción constitucional, si la entidad accionada, le ha comunicado mediante escrito sobre el trámite requerido; proceda a allegar a la mayor brevedad posible, dicha respuesta mediante el correo electrónico j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co. De igual forma para que indique datos de ubicación (dirección, teléfono, email) del señor RENATO ECHEVERRÍA MARÍN a efectos de lograr su notificación, para que ejerza su derecho de defensa y contradicción en su calidad de vinculada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

03.